

EJECUCIÓN 1, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de marzo de dos mil nueve, respecto del seguimiento de la clasificación de información 17/2009-A.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación electrónica, tramitada bajo el folio CE-710, se solicitó:

(...) “presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido y beneficiarios del fondo de reserva individualizado, de enero de 2004 a la fecha (por año), ya sea la partida número 1407-2 o las que resulten de los años que solicité”.

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 17/2009-A el veintiocho de enero último, en el siguiente sentido:

(...)

“A) La Dirección General de Personal solicitó prórroga de treinta días hábiles sin pronunciarse aún sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada.

(...)

Así, dado el número de solicitudes que debe atender el área requerida, las cargas de trabajo que tiene y, según lo manifestado por ella, el cúmulo de información solicitada, este comité justifica incrementar el plazo para que emita tal pronunciamiento.

(...)

En tal virtud, con el fin de garantizar el derecho de acceso del peticionario, respecto de la información que, en su caso, tenga bajo resguardo este Alto Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, se autoriza a la Dirección General de Personal una prórroga de cuarenta y cinco días hábiles, misma que deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo originalmente concedido.

B) En cuanto al informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en primer término, resulta necesario hacer hincapié en las atribuciones que en la materia le son inherentes, conforme al artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone:

(...)

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2009-A

De conformidad con lo transcrito, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene entre sus atribuciones, llevar el registro del presupuesto autorizado, informar sobre el estado de su ejercicio, emitir certificaciones de disponibilidad presupuestal, elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte, elaborar sus estados financieros y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal.

(...)

De lo anterior, se aprecia que durante los ejercicios fiscales de dos mil cuatro y dos mil cinco no existía la prestación del fondo de reserva individualizado, así que el detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal.

Por otro lado, de la información que se puso a disposición del solicitante (monto total ejercido en la partida presupuestaria 1407-2, denominada "Fondo de reserva individualizado", ejercicios fiscales dos mil seis a dos mil ocho), se advierte lo siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO DE LOS EJERCICIOS			
140702 FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO	2006	2007	2008 ENE-NOV
	EJERCIDO		
TOTAL	\$2,610,020.06	\$4,201,696.02	\$4,471,814.35

De lo transcrito, se observa un total de \$11,283,530.43 (once millones doscientos ochenta y tres mil quinientos treinta pesos 43/100 M.N.), como presupuesto de los ejercicios dos mil seis a noviembre de dos mil ocho; no obstante, el importe en pesos del presupuesto anual de esos ejercicios suma la cantidad de \$14,365,167.36 (catorce millones trescientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 36/100 M.N.), como se indicó en el mismo documento anexo:

PRESUPUESTO ANUAL DE LOS EJERCICIOS: IMPORTE EN PESOS

2004	
2005	
2006	\$2,610,020.06
2007	\$4,340,431.58
NOV/2008	\$7,414,715.72
TOTAL	\$14,365,167.36

Lo anterior pone de manifiesto que en dichas cantidades existe discrepancia; por tanto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe aclarar esa circunstancia, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución.

Por otra parte, debe considerarse que no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso del solicitante baste con otorgar, de manera genérica, el monto total asignado y el ejercido en la partida 1407-2, denominada "Fondo de reserva individualizado" de los ejercicios dos mil seis

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2009-A

a dos mil ocho, como lo hace la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sino que debe emitirse un documento que contenga lo solicitado.

Derivado de lo expuesto, ya que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuenta con el dato correspondiente al total del presupuesto asignado en el rubro citado, así como el del monto ejercido y, probablemente, la Dirección General de Personal tiene el detalle del ejercicio presupuestal solicitado, pues al pedir la prórroga se infiere que cuenta con información al respecto, se estima que de acuerdo con las atribuciones reglamentarias que ambas áreas tienen, pudieran complementar la información solicitada; por tanto, es necesario que rindan un informe conjunto.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que lo aquí ordenado implique a las áreas procesar la información, sino únicamente ponerla a disposición del particular de tal manera que no sea nugatorio su acceso; de ahí que atendiendo a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹ y 30 del reglamento aplicable en la materia², se determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que de manera conjunta emitan un informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información que se indica, respecto del periodo enero dos mil cuatro al veintinueve de noviembre de dos mil ocho:

1. Presupuesto anual asignado para fondo de reserva individualizado.
2. Distribución del gasto ejercido del mismo.
3. Servidores públicos, o cualquier otra persona, en caso de que así proceda, que reciben el recurso correspondiente.

¹ “Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

² “Artículo 30.” (...)

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

(...)

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2009-A

Dicho informe deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles, computado a partir del siguiente a aquél en que la Dirección General de Personal, así como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad notifiquen a la Unidad de Enlace y a la otra dirección general, respectivamente, que han entregado el informe que se les solicitó en párrafos precedentes.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se autoriza prórroga a la Dirección General de Personal para que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información materia de la presente clasificación, en términos de lo establecido en la consideración II de esta determinación.*

SEGUNDO. *Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, para que rindan informe de acuerdo con lo señalado en la parte final de la última consideración de esta resolución.”*

III. El titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/054/2009, el seis de febrero del año que transcurre, informó:

(...) “nos permitimos hacer de su conocimiento que la información relativa a los servidores públicos que recibieron el recurso correspondiente al fondo de reserva individualizado del 1º. de abril de 2006 ala fecha, año en que se otorgó por primera vez dicha prestación, ha sido enviada con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

Por último, nos permitimos hacer de su conocimiento que en términos de lo establecido en el artículo 134, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideramos que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad podía otorgar la información consistente en el presupuesto anual asignado, así como la distribución del gasto ejercido del fondo de reserva individualizado.”

(...)

IV. Por oficio DGD/UE/0333/2009, el trece de febrero pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en que se actúa a la Secretaría de Actas y Seguimiento del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio SEAJ/RBV/463/2009, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal remitió el expediente al titular de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de la que deriva.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. En relación con la solicitud presentada por el peticionario, este comité, al resolver la clasificación de información 17/2009-A, determinó que dadas las cargas de trabajo de la Dirección General de Personal, el volumen de la información requerida respecto del presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido y beneficiarios del fondo de reserva individualizado, del período enero de dos mil cuatro al veintinueve de noviembre de dos mil ocho, se justificaba otorgar el plazo de cuarenta y cinco días hábiles para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de tal información.

Además, en virtud de las inconsistencias vertidas en el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se ordenó requerirla para que aclarara y posteriormente se emitiera un informe conjunto con la Dirección General de Personal.

Así, con la finalidad de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información que se pone a disposición, debe atenderse a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, preceptos legales que tienen como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que acontece cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En ese tenor, cabe señalar que las disposiciones de los referidos ordenamientos son de orden público, por lo que resulta un imperativo su cumplimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dar acceso a aquella información que se encuentre bajo su resguardo.

Precisado lo anterior, procede abordar el análisis de lo informado por la Dirección General de Personal, a fin de determinar si ha cumplido con lo resuelto en la clasificación de información 17/2009-A.

Del contenido del disquete enviado por el titular del área en cita como anexo a su informe, se desprende que no es suficiente para dar cabal cumplimiento a la solicitud del peticionario, toda vez que sólo adjunta el archivo electrónico de una base de datos con la relación de los servidores públicos que recibieron recursos por concepto de fondo de reserva individualizado durante los ejercicios dos mil seis a dos mil ocho.

*“SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBIERON SUS RECURSOS
CORRESPONDIENTES AL FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO
DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006*

Nombre

ARANDA ARCOS MARIA DE LOURDES

GUTIERREZ CAMACHO HIPOLITO

LOPEZ CRUZ MARIA TERESA

BALMORI LAURA VIRGINIA”

(...)

No obstante, en la clasificación de información 17/2009-A, lo requerido fue:

1. Presupuesto anual asignado para fondo de reserva individualizado;
2. Distribución del gasto ejercido del mismo;
3. Servidores públicos o cualquier otra persona, en caso de que así proceda, que reciba el recurso correspondiente

Todo lo anterior respecto del periodo dos mil cuatro al veintinueve de noviembre de dos mil ocho.

En ese tenor, aun cuando el titular de la Dirección General de Personal pone a disposición el nombre de los servidores públicos que recibieron recursos económicos por concepto de fondo de reserva individualizado de dos mil seis a dos mil ocho, haciendo hincapié en que el uno de abril de dos mil seis, se otorgó por primera ocasión

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2009-A

dicha prestación, omite pronunciarse respecto del presupuesto anual asignado y la distribución del gasto ejercido, tratando de justificar dicha omisión en que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el área que debe otorgar esa información; sin embargo, acorde con lo que se resolvió en la clasificación de información 17/2009-A, se reitera que de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 133 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Personal también debe contar con esa información, de ahí que le fue requerida en esa resolución.

En consecuencia, ante el incumplimiento parcial de la Dirección General de Personal, se determina que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera nuevamente a dicha área, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique esta determinación, se pronuncie sobre el presupuesto anual asignado, así como el ejercido y la distribución del gasto, por concepto de fondo de reserva individualizado de dos mil cuatro a dos mil ocho.

Por cuanto hace al informe conjunto que deben rendir la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Personal, de conformidad con lo resuelto en la clasificación de información 17/2009-A, éste deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que la Dirección General de Personal emita el informe que en esta resolución se requiere.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplida la clasificación de información 17/2009-A, conforme lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Personal, en los términos señalados en consideración II de esta ejecución.

TERCERO. Se requiere a las Direcciones General de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, de acuerdo con lo indicado en la parte final de la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión ordinaria de veinticinco de marzo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Firman: la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**